



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8598/2024-CR, 8989/-CR y 9424/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto de la gestión de ingresos de los Recursos Directamente Recaudados"

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor Presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, los siguientes proyectos de Ley

1. Proyecto de Ley 8598/2024-CR, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la Congresista Rosangella Andrea Barbarán Reyes, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto a la administración de los Recursos Directamente Recaudados".
2. Proyecto de Ley 8989/2024-CR, del Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a iniciativa del Congresista Edgard Reymundo Mercado, que propone la "Ley que fortalece la capacidad de recaudación de Recursos Directamente Recaudados por parte de las Entidades Públicas".
3. Proyecto de Ley 9424/2024-CR, del Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a iniciativa del Congresista Edgard Reymundo Mercado, que propone la "Ley que deroga el Decreto Supremo 043-2022-EF a fin de restituir a favor de las entidades públicas la administración de los Recursos Directamente Recaudados".

Luego de la exposición y debate en la Novena Sesión Ordinaria de fecha 19 de marzo de 2025, se acordó por MAYORÍA la aprobación del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8598/2024-CR, 8989/2024-CR y 9424/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto de la gestión de ingresos de los Recursos Directamente Recaudados"; con doce (12) votos a favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, José Enrique Jerí Oré, María Grimaneza Acuña Peralta, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Roberto Herbert Sánchez Palomino, Silvia María Monteza Facho y Luis Gustavo Cordero Jon Tay; y, siete (07) abstenciones, de los señores congresistas Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García, César Manuel Revilla Villanueva, Rosio Torres Salinas, Jhaec Darwin Espinoza Vargas y Jorge Carlos Montoya Manrique.

I. SITUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

1.1 El Proyecto de Ley 8598/2024-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 12 de agosto de 2024. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como primera comisión dictaminadora, el 14 de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8598/2024-CR, 8989/-CR y 9424/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto de la gestión de ingresos de los Recursos Directamente Recaudados"

agosto de 2024; y, en la misma fecha, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como segunda comisión dictaminadora

1.2 El Proyecto de Ley 8989/2024-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 23 de septiembre de 2024. En esa fecha, ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora; y, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como segunda comisión dictaminadora

1.3 El Proyecto de Ley 9424/2024-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 5 de noviembre de 2024. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como primera comisión dictaminadora, el 6 de noviembre de 2024; y, en la misma fecha, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como segunda comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

2.1 El Proyecto de Ley 8598/2024-CR propone modificar el Decreto Legislativo 1441, que regula el Sistema Nacional de Tesorería, con el fin de restablecer la administración descentralizada de los Recursos Directamente Recaudados (RDR) por parte de las entidades públicas que los generan.

2.2 El Proyecto de Ley 8989/2024-CR tiene por objeto mejorar la capacidad de financiamiento de las entidades públicas.

2.3 El Proyecto de Ley 9424 tiene por objeto restituir a favor de las unidades ejecutoras de las entidades públicas, la administración de los recursos directamente recaudados por tasas, ingresos no tributarios y multas.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- Decreto Supremo 043-2022-EF, Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1. Ministerio de Economía y Finanzas – MEF

Mediante Oficio 0123-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR, de fecha 27 de agosto de 2024, se solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas opinión sobre el Proyecto de Ley 8598/2024-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8598/2024-CR, 8989/-CR y 9424/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto de la gestión de ingresos de los Recursos Directamente Recaudados"

4.2. Presidencia del Consejo de Ministros – PCM

Mediante Oficio 0124-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR, de fecha 27 de agosto de 2024, se solicitó a la Presidencia del Consejo de Ministros opinión sobre el Proyecto de Ley 8598/2024-CR.

4.3. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUS

Mediante Oficio 0444-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR, de fecha 28 de octubre de 2024, se solicitó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos opinión sobre el Proyecto de Ley 8598/2024-CR.

4.4. Poder Judicial – PJ

Mediante Oficio 0445-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR, de fecha 28 de octubre de 2024, se solicitó al Poder Judicial opinión sobre el Proyecto de Ley 8598/2024-CR.

4.5. Ministerio Público - MP

Mediante Oficio 0446-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR, de fecha 28 de octubre de 2024, se solicitó al Ministerio Público su opinión sobre el Proyecto de Ley 8598/2024-CR.

4.6. Jurado Nacional de Elecciones - JNE

Mediante Oficio 0447-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR, de fecha 28 de octubre de 2024, se solicitó al Jurado Nacional de Elecciones opinión sobre el Proyecto de Ley 8598/2024-CR.

4.7. Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE

Mediante Oficio 0448-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR, de fecha 28 de octubre de 2024, se solicitó a la Oficina Nacional de Procesos Electorales opinión sobre el Proyecto de Ley 8598/2024-CR.

4.8. Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC

Mediante Oficio 0449-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR, de fecha 28 de octubre de 2024, se solicitó al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil opinión sobre el Proyecto de Ley 8598/2024-CR.

4.9. Agencia de Promoción de la Inversión Privada – ProInversión

Mediante Oficio 0450-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR, de fecha 28 de octubre de 2024, se solicitó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada opinión sobre el Proyecto de Ley 8598/2024-CR.

4.10. Defensoría del Pueblo – DP

Mediante Oficio 0451-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR, de fecha 28 de octubre de 2024, se solicitó a la Defensoría del Pueblo opinión sobre el Proyecto de Ley 8598/2024-CR.

4.11. Tribunal Constitucional – TC

Mediante Oficio 0452-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR, de fecha 28 de octubre de 2024, se solicitó al Tribunal Constitucional opinión sobre el Proyecto de Ley 8598/2024-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8598/2024-CR, 8989/-CR y 9424/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto de la gestión de ingresos de los Recursos Directamente Recaudados"

4.12. Contraloría General de la República – CGR

Mediante Oficio 0453-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR, de fecha 28 de octubre de 2024, se solicitó a la Contraloría General de la República opinión sobre el Proyecto de Ley 8598/2024-CR.

4.13. Ministerio de Salud – MINSA

Mediante Oficio 0454-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR, de fecha 28 de octubre de 2024, se solicitó al Ministerio de Salud opinión sobre el Proyecto de Ley 8598/2024-CR.

4.14. Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES

Mediante Oficio 0455-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR, de fecha 28 de octubre de 2024, se solicitó a la Superintendencia Nacional de Migraciones opinión sobre el Proyecto de Ley 8598/2024-CR.

4.15. Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU

Mediante Oficio 0475-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR, de fecha 28 de octubre de 2024, se solicitó a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao opinión sobre el Proyecto de Ley 8598/2024-CR.

4.16 Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Mediante Oficio 0367-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR, de fecha 2 de octubre de 2024, se solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas opinión sobre el Proyecto de Ley 8989/2024-CR.

4.17 Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Mediante Oficio 0368-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR, de fecha 2 de octubre de 2024, se solicitó a la Presidencia del Consejo de Ministros opinión sobre el Proyecto de Ley 8989/2024-CR.

4.18 Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Mediante Oficio 0787-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR, de fecha 5 de diciembre de 2024, se solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas opinión sobre el Proyecto de Ley 9424/2024-CR.

4.19 Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Mediante Oficio 0788-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR, de fecha 5 de diciembre de 2024, se solicitó a la Presidencia del Consejo de Ministros opinión sobre el Proyecto de Ley 9424/2024-CR.

4.20 Ministerio de Público - MP

Mediante Oficio 0789-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR, de fecha 5 de diciembre de 2024, se solicitó al Ministerio Público opinión sobre el Proyecto de Ley 9424/2024-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8598/2024-CR, 8989/-CR y 9424/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto de la gestión de ingresos de los Recursos Directamente Recaudados"

4.21 Jurado Nacional de Elecciones - JNE

Mediante Oficio 0790-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR, de fecha 5 de diciembre de 2024, se solicitó al Jurado Nacional de Elecciones opinión sobre el Proyecto de Ley 9424/2024-CR.

4.22 Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE

Mediante Oficio 0791-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR, de fecha 5 de diciembre de 2024, se solicitó a la Oficina Nacional de Procesos Electorales opinión sobre el Proyecto de Ley 9424/2024-CR.

4.23 Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC

Mediante Oficio 0792-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR, de fecha 5 de diciembre de 2024, se solicitó al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil opinión sobre el Proyecto de Ley 9424/2024-CR.

4.24 Junta Nacional de Justicia - JNJ

Mediante Oficio 0793-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR, de fecha 5 de diciembre de 2024, se solicitó a la Junta Nacional de Justicia opinión sobre el Proyecto de Ley 9424/2024-CR.

4.25 Defensoría del Pueblo - DP

Mediante Oficio 0794-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR, de fecha 5 de diciembre de 2024, se solicitó a la Defensoría del Pueblo opinión sobre el Proyecto de Ley 9424/2024-CR.

4.26 Tribunal Constitucional - TC

Mediante Oficio 0795-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR, de fecha 5 de diciembre de 2024, se solicitó a la Junta Nacional de Justicia opinión sobre el Proyecto de Ley 9424/2024-CR.

4.27 Contraloría General de la República - CGR

Mediante Oficio 0796-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR, de fecha 5 de diciembre de 2024, se solicitó a la Contraloría General de la República opinión sobre el Proyecto de Ley 9424/2024-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS SOBRE EL PROYECTO DE LEY 8598/2024-CR

5.1. Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio D001829-2024-PCM-SG de fecha 11 de setiembre de 2024, remite el Informe D001350-2024-PCM-OGAJ y **concluye que no le corresponde emitir opinión sobre el proyecto**, trasladando el pedido de opinión al Ministerio de Economía y Finanzas, y precisando que su respuesta debe ser remitida directamente a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso.

5.2. Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE

La Oficina Nacional de Procesos Electorales, mediante el Oficio 000455-2024-JN/ONPE de fecha 6 de noviembre de 2024 remite el Informe 000306-2024-GPP/ONPE. La ONPE y

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8598/2024-CR, 8989/-CR y 9424/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto de la gestión de ingresos de los Recursos Directamente Recaudados"

señala que, desde la entrada en vigor del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, estos recursos pasaron a ser gestionados por el Ministerio de Economía y Finanzas, **lo que ha restringido su disponibilidad y reasignación.**

5.3. Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mediante el Oficio 000307-2024/JNAC/RENIEC de fecha 13 de noviembre de 2024 remite el Informe 001326-2024/OAJ/RENIEC y concluye que es **oportuna y legalmente viable la aprobación del Proyecto de Ley 8598/2024-CR, ya que restituiría su capacidad de gestionar sus propios ingresos en beneficio de la población.**

5.4. Tribunal Constitucional - TC

El Tribunal Constitucional ha respondido a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 8598/2024-CR mediante el Oficio 329-2024-SG/TC de fecha 18 de noviembre de 2024, indicando que **se excusa de emitir opinión**, pues un pronunciamiento podría interpretarse como un adelanto de criterio en caso de que se presente un proceso relacionado ante el Tribunal.

5.5. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUS

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante el Oficio 4534-2024-JUS7SG de fecha 19 de noviembre de 2024 remite el Informe Legal 559-2024-JUS/DGDNCR. Y concluye que **se abstiene de emitir opinión y lo remite al Ministerio de Economía y Finanzas para su evaluación.**

5.6. Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

La Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao mediante el Oficio D-001371-2024-ATU7GG de fecha 22 de noviembre de 2024 **no emite opinión y remite el tema al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para evaluación.**

VI. OPINIONES RECIBIDAS SOBRE EL PROYECTO DE LEY 8989/2024-CR

6.1 Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio D002152-2024-PCM-SG de fecha 31 de octubre de 2024, remite el Informe D001600-2024-PCMOGAJ y **concluye que no le corresponde emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 8989/2024-CR**, trasladando el pedido de opinión al Ministerio de Economía y Finanzas, y precisando que su respuesta debe ser remitida directamente a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso.

6.2 Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio 0128-2025-EF/10.01, remite el Informe 002-2025-MEF/52.03 elaborado por la Dirección General del Tesoro Público y emite opinión sobre el proyecto de Ley 8989/2024-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8598/2024-CR, 8989/-CR y 9424/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto de la gestión de ingresos de los Recursos Directamente Recaudados"

En dicho Informe, se indica que establecer que los ingresos que se generen por la venta de bienes y servicios, tasas, multas u otros sean considerados nuevamente recursos propios de las entidades, debilitaría el sistema integral al reintroducir rigideces y posibles desbalances en la gestión de la tesorería, lo que iría en detrimento de los esfuerzos por mejorar la sostenibilidad y predictibilidad fiscal del país.

Sobre el artículo 2 del Proyecto de Ley 8989/2024-CR, que propone incluir, a través del numeral 15.2, un segundo párrafo para que las entidades informen, a manera de proyección, el posible uso de los recursos recaudados, con el fin de reducir el inadecuado uso de los fondos públicos, el Ministerio de Economía y Finanzas señala que no se ha tomado en cuenta que a partir de la implementación del numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1441, las entidades ya vienen realizando dicha programación para fines de una mayor eficiencia en el uso de los Fondos Públicos. En este sentido, **el Ministerio de Economía y Finanzas observa el Proyecto de Ley 8989/2024-CR**

VII. OPINIONES RECIBIDAS SOBRE EL PROYECTO DE LEY 9424/2024-CR

7.1 Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo mediante Oficio 0130-2025-DP/DA, adjunta el Informe Jurídico Defensorial 0014-2025-DP/SAESP, y emite opinión considerando que la utilización de los recursos del Estado debe basarse en la eficacia y eficiencia, previa determinación del problema público que se pretende resolver y **concluye en opinión no favorable**.

VIII. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

8.1 Sobre la ley anterior

Mediante Ley 28693, de 21 de marzo de 2006, se aprobó Ley General del Sistema Nacional de Tesorería. Su Texto Único Ordenado, fue aprobado mediante Decreto Supremo 126-217-EF, publicado el 07 de mayo de 2017.

En dicha norma se establecieron seis Principios Regulatorios:

- ✓ **Unidad de Caja:** Administración centralizada de los fondos públicos en cada entidad u órgano, cualquiera que sea la fuente de financiamiento e independientemente de su finalidad, respetándose la titularidad y registro que corresponda ejercer a la entidad responsable de su percepción.
- ✓ **Economicidad:** Manejo y disposición de los fondos públicos viabilizando su óptima aplicación y seguimiento permanente, minimizando sus costos.
- ✓ **Veracidad:** Las autorizaciones y el procesamiento de operaciones en el nivel central se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentadamente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8598/2024-CR, 8989/-CR y 9424/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto de la gestión de ingresos de los Recursos Directamente Recaudados"

- ✓ Oportunidad: Percepción y acreditación de los fondos públicos en los plazos señalados, de forma tal que se encuentren disponibles en el momento y lugar en que se requiera proceder a su utilización.
- ✓ Programación: Obtención, organización y presentación del estado y flujos de los ingresos y gastos públicos identificando con razonable anticipación sus probables magnitudes, de acuerdo con su origen y naturaleza, a fin de establecer su adecuada disposición y, de ser el caso, cuantificar y evaluar alternativas de financiamiento estacional.
- ✓ Seguridad: Prevención de riesgos o contingencias en el manejo y registro de las operaciones con fondos públicos y conservar los elementos que concurren a su ejecución y de aquellos que las sustentan.

Sobre los Recursos Directamente Recaudados, el numeral 11.2 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley 28693 estableció lo siguiente:

"Los fondos públicos generados u obtenidos en la producción o prestación de los bienes y servicios autorizados con arreglo a Ley, se encuentran bajo la administración y registro de las unidades ejecutoras y entidades que los generan."

8.2 Sobre la ley vigente

Posteriormente la Ley 28693 es derogada por la Disposición Complementaria Derogatoria Única del Decreto Legislativo 1441.

En efecto, el 16 de septiembre de 2018 se publicó, en el diario oficial El Peruano, el Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, cuyo objeto es regular el Sistema Nacional de Tesorería, conforme de la Administración Financiera del Sector Público, y que establece como uno de sus principios, el de **Unidad de Caja**, el mismo que consiste en la **administración centralizada de los Fondos Públicos** cualquiera sea su origen y finalidad, respetándose la titularidad y registro que corresponda ejercer a la entidad responsable de su percepción.

Ese principio se correlaciona con otros principios establecidos en las Disposiciones Generales del referido Decreto Legislativo tales como:

- ✓ Eficiencia y Prudencia: Consiste en el manejo y disposición de los Fondos Públicos viabilizando su óptima aplicación y minimizando los costos asociados a su administración, sujeto a un grado de riesgo prudente.
- ✓ Fungibilidad: Consiste en el uso de los Fondos Públicos administrados en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), independientemente de su fuente de financiamiento, con la finalidad de brindar la cobertura financiera por descalces

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8598/2024-CR, 8989/-CR y 9424/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto de la gestión de ingresos de los Recursos Directamente Recaudados"

temporales de caja, asegurando la continuidad de la atención de los requerimientos de la pagaduría en concordancia con el Principio de Oportunidad.

- ✓ Oportunidad: Consiste en la percepción y acreditación de los Fondos Públicos en los plazos correspondientes, con la finalidad de asegurar su disponibilidad en el plazo y lugar en que se requiera proceder a su utilización.

En base a ello, en el inciso 1 del numeral 15.3 del artículo 15, se establece lo siguiente:

"15.3 Los Recursos Directamente Recaudados se rigen de acuerdo a lo siguiente:

1. **Constituyen recursos del Tesoro Público** los provenientes de las tasas, ingresos no tributarios y multas que recaudan las entidades referidas en los numerales I y II del literal a) del inciso 1 del artículo 3¹, en el marco de la legislación aplicable.

[...]"

Asimismo, en el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, dispone que lo establecido en dicho numeral es aplicable a partir del 1 de enero de 2023 e incluye el saldo de balance del año anterior.

8.3 Sobre la norma reglamentaria

Posteriormente, mediante Decreto Supremo 043-2022-EF, publicado el 24 de marzo de 2022, se dictaron disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441.

Como se ha mencionado, el numeral 15.3 del Decreto Legislativo 1441 establece las reglas que rigen a los Recursos Directamente Recaudados. Respecto del numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final, el Decreto Supremo 043-2022-EF estableció en su Disposición Complementaria Transitoria Única que el Ministerio de Economía y Finanzas debe publicar el listado de las entidades y los montos por concepto de saldo de balance al 31 de diciembre de 2022 que deberán ser transferidos al Tesoro Público.

8.4 Sobre las excepciones recurrentes

Es preciso tomar nota que el texto original del inciso 2 del numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1441 **establecía una excepción para las universidades públicas y para aquellas entidades cuyos Recursos Directamente Recaudados provenían del**

¹Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional y Contraloría General de la República.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8598/2024-CR, 8989/-CR y 9424/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto de la gestión de ingresos de los Recursos Directamente Recaudados"

desarrollo de actividades de comercialización de bienes y servicios autorizadas por ley expresa.

Tal disposición fue modificada por el Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el endeudamiento del Sector Público, publicado el 22 de noviembre de 2019, con el siguiente texto: "Lo dispuesto en el presente párrafo no es de aplicación a las Universidades Públicas, así como a aquellos Recursos Directamente Recaudados que provienen del desarrollo de actividades de comercialización de bienes y servicios autorizadas por ley expresa o que tengan la condición de intangibles, conforme a norma legal expresa con rango de Ley. "

No obstante, mediante la Disposición Complementaria Derogatoria Única de la Ley 31367, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se derogó el mencionado inciso 2 del numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1441.

Las excepciones vuelven a aparecer con la Ley 32178 que incorpora una Novena Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo 1441, **exceptuando** del ámbito de lo dispuesto en el párrafo 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1441, a los ingresos por tasas, ingresos no tributarios y multas que recauden las unidades ejecutoras de los pliegos del **Ministerio de Salud y el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN)**, afirmando que estos recursos directamente recaudados no están comprendidos en los alcances del artículo 3 del Decreto Supremo 043-2022-EF.

No deja de ser notoria la **excepción prevista** recientemente a través del numeral 1 de la Centésima Cuarta Disposición Final de la Ley 32185, **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025**, publicada el 11 de diciembre de 2024. A través de esta norma, se dispone que para los años fiscales 2025 y 2026, **se exonera** de lo establecido en el inciso 1 del numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1441, **a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria** con el objeto de realizar acciones relacionadas con el licenciamiento, registro, supervisión, fiscalización y operatividad institucional.

Además, en el numeral 2 de la referida Disposición Final, se autoriza a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria a incorporar a su marco presupuestario, los ingresos percibidos y el saldo de balance generados en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados durante los años fiscales 2025 y 2026

8.5 Sobre la propuesta del Proyecto de Ley 8598/2024-CR

8.5.1 Problema identificado

En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 8598/2024-CR se describe la problemática identificada a partir de la vigencia del Decreto Legislativo 1441, norma que originó un cambio sustantivo, ya que se afectó el esquema descentralizado en la administración de recursos directamente recaudados, dado que **hasta diciembre de 2022**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8598/2024-CR, 8989/-CR y 9424/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto de la gestión de ingresos de los Recursos Directamente Recaudados"

los Recursos Directamente Recaudados (RDR), que comprende ingresos generados por las entidades públicas, entre los cuales se puede mencionar las rentas de la propiedad, tasas, venta de bienes y prestación de servicios, entre otros; así como aquellos ingresos que les corresponde de acuerdo a la normatividad vigente, incluyendo el rendimiento financiero así como los saldos de balance de años fiscales anteriores, **constituían recursos propios de las entidades que los generaban, recaudaban y administraban.**

Esto trajo como consecuencia que todas las entidades del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, dejaran de administrar los recursos que recaudaban de manera directa y que antes se utilizaban para financiar su presupuesto y atender demandas adicionales que surgían durante la ejecución presupuestal, para efectos de atender las necesidades de funcionamiento de las entidades; en otras palabras, la administración y capacidad de disposición se trasladó de las unidades ejecutoras y entidades que los generaban al Tesoro Público.

Así, en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 8598/2024-CR se señala que las entidades generadoras ya no pueden acumular los Recursos Directamente Recaudados "como reserva para contingencias ni disponer directamente de ellos. Complementariamente se dispuso que, en reemplazo de los Recursos Directamente Recaudados, a partir del Año Fiscal 2023, las entidades tienen una asignación presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios (RO), en lugar de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR). La referida asignación presupuestal se encuentra comprendida en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA)."

En esencia, **no se aprecia un cambio conceptual** de los Recursos Directamente Recaudados, **pero sí se ha producido un cambio respecto de la asignación presupuestal y financiera**, ya que ahora estas se realizan con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y toda demanda adicional deberá ser gestionada y justificada ante la Dirección General del Tesoro Público.

8.5.2 Propuesta de solución a la problemática identificada

La solución a la problemática planteada en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 8598, consiste en modificar el texto del inciso 1 del numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1441 estableciendo lo siguiente:

"Los fondos públicos generados u obtenidos en la producción o prestación de los bienes y servicios autorizados con arreglo a Ley, se encuentran bajo la administración y registro de las unidades ejecutoras y entidades que los generan, constituyendo recursos propios de estas."

De la revisión de los antecedentes mencionados en la sección VIII del presente dictamen, se aprecia la similitud entre el texto modificadorio propuesto y el texto del numeral 11.2 del

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8598/2024-CR, 8989/-CR y 9424/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto de la gestión de ingresos de los Recursos Directamente Recaudados"

artículo 11 de la Ley 28693, que tiene el siguiente contenido: **"Los fondos públicos generados u obtenidos en la producción o prestación de los bienes y servicios autorizados con arreglo a Ley, se encuentran bajo la administración y registro de las unidades ejecutoras y entidades que los generan.**

Los fundamentos expuestos para esta propuesta son los siguientes:

- Los Recursos Directamente Recaudados se estiman sobre los ingresos que se espera obtener por los servicios que prestan y todo lo vinculado a ello.
- Los Recursos Directamente Recaudados se obtienen por la actividad de las entidades, por ende, deben ser destinados a financiar gastos de propio funcionamiento o gastos no previstos, mejorando su capacidad operativa.

8.6 Sobre la propuesta del Proyecto de Ley 8989/2024-CR

8.6.1 Problema identificado

Al igual que en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 8598/2024-CR, en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 8989/2024-CR, se identifica al problema que se propone resolver a partir del cambio introducido por el numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1441, precisando que con ello las entidades pierden margen de gestión respecto de los recursos que captan directamente, y las obliga a completar su presupuesto principalmente con Recursos Ordinarios.

Según se menciona en la referida Exposición de Motivos "el cambio ha generado un menor peso de los Recursos Directamente Recaudados en el financiamiento de cada institución del nivel nacional. En promedio, antes del 2023, los RDR financiaban el 12% del presupuesto, luego de dicho año explica el 4%; mientras que los Recursos Ordinarios ahora explican el 73%, cuando antes del cambio explicaban el 56%"

Se señala en dicho documento que entidades con importantes Recursos Directamente Recaudados se ven afectadas, pues ahora esos recursos pasan a una "bolsa común" que es administrada por una entidad central y que luego podrá asignar a las entidades que los recaudaron, previa coordinación y autorización.

Se pone como **ejemplo el caso de Instituto Nacional de Oftalmología**, que en el año fiscal 2022 tuvo nueve millones de soles como Recursos Directamente Recaudados, mientras que en el año fiscal 2023 no contó con esos recursos y la asignación otorgada como Recurso Ordinario no compensó tal situación ocasionando falta de financiamiento para sus gastos. En el año 2023 se aprobó un crédito suplementario que incluyó a esa entidad, sin embargo, los recursos fueron acreditados para ser ejecutados en el último bimestre de ese año, tiempo demasiado corto para lograr la ejecución de los recursos.

Otro caso referido en la Exposición de Motivos, es el del **Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé**, que a través del Informe N° 010-2024-EPI-OEPE-

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8598/2024-CR, 8989/-CR y 9424/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto de la gestión de ingresos de los Recursos Directamente Recaudados"

HONADOMANI-SB indica que la falta de Recursos Directamente Recaudados les ha ocasionado problemas para el abastecimiento de alimentos a sus pacientes, reposición de equipos y mantenimiento de los mismos.

Un tercer caso mencionado es el del **Hospital Nacional Dos de Mayo** que señala que no pueden atender de manera oportuna y con calidad a sus pacientes por la falta de Recursos Directamente Ordinarios.

Finalmente, la Exposición de Motivos menciona al Informe 0028-2024-UFP-OEPE-HNAL del **Hospital Nacional Arzobispo Loayza**, en el que se señala la ausencia de Recursos Directamente Recaudados afecta los requerimientos médicos, así como la operatividad y funcionamiento del Hospital, y los servicios de salud para atender con calidad la demanda de los pacientes.

8.6.2 Propuesta de solución a la problemática identificada

Para solucionar la problemática, el Proyecto de Ley 8989/2024-CR propone modificar el inciso 1 del numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1441, con el siguiente texto:

Los recursos generados por la venta de bienes y servicios, sea por tasas, multas u otros, por parte de las entidades públicas, constituyen recursos propios para quienes los generan.

Cuando los ingresos propios de una entidad pública superen en 50% el promedio de los dos últimos años, deberán presentar un informe previo al Ministerio de Economía, sobre el uso de los recursos en el ejercicio fiscal en que fueron recaudados"

Como podrá apreciarse, el primer párrafo de la propuesta de modificación del inciso 1 del numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1441, tendría en esencia los mismos efectos que se pretende con la modificación propuesta por el Proyecto de Ley 8598/2024-CR. Respecto del segundo párrafo, debe tenerse presente que ya existe el mecanismo de informar a la Dirección General del Tesoro Público sobre la aplicación de los recursos independientemente de la fuente de financiamiento.

Cabe agregar, que las evidencias mostradas en la Exposición de Motivos 8989/2024-CR constituyen un elemento clave a considerar en la conclusión del presente dictamen, sobre todo que esas evidencias demuestran la necesidad de que las entidades mantengan cierta autonomía frente a una opción centralista de la administración de los recursos que financian el Presupuesto Público.

Debe tomarse en cuenta que las referidas evidencias impulsaron a la expedición de la Ley 32178, que modificó el Decreto Legislativo 1441 y que exceptuó al Ministerio de Salud y al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas de los alcances del numeral 15.3 del artículo 15 del indicado Decreto Legislativo, como se mencionó anteriormente.

8.7 Sobre la propuesta del Proyecto de Ley 9424/2024-CR

8.7.1 Problema identificado

El problema identificado en el Proyecto de Ley 9424/2024-CR es el mismo que el señalado en los Proyectos de Ley 8598/2024-CR y 8989/2024-CR, en el sentido que los Recursos Directamente Recaudados han dejado de ser administrados directamente por las entidades públicas y estas no pueden atender de manera oportuna, el equipamiento y el mantenimiento de infraestructura para una mejor atención de los administrados. Ello origina la presentación de demandas adicionales que tiene procedimientos burocráticos y no permiten solucionar los problemas que requieren atención prioritaria.

Según la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 9424/2024, con la promulgación del Decreto Supremo 043-2022-EF, los montos por concepto de Recursos Directamente Recaudados han disminuido de 17mil millones de soles en el año fiscal 2022 a cinco mil millones de soles en el año fiscal 2023, considerando dichos ingresos por las entidades exceptuadas.

8.7.2 Propuesta de solución a la problemática identificada

El Proyecto de Ley 9424/2024-CR propone como solución a la problemática descrita, la derogación del Decreto Supremo 043-2022-EF y así restituir la administración de los Recursos Directamente Recaudados; añadiendo, mediante la Disposición Complementaria Única, que los Recursos Directamente Recaudados deben ser usados en el mantenimiento y equipamiento de la infraestructura, a fin de afianzar su operatividad

En relación a esta propuesta, debe tenerse presente que la disposición que estableció que los Recursos Directamente Recaudados constituyen recursos del Tesoro Público, está contemplada en una norma que tiene rango de Ley, limitándose el Decreto Supremo que se propone derogar, a establecer disposiciones para la aplicación del numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1441 desde el punto de vista reglamentario y en el marco del artículo 118, inciso 8) de la Constitución Política del Perú, que señala que, es potestad del Presidente de la República reglamentar las leyes, sin transgredirlas ni desnaturalizarlas.

En consecuencia, si la problemática identificada se encuentra en lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1441, correspondería formular una propuesta legal en el mismo nivel jerárquico, tomando en cuenta lo establecido en el numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú que establece como atribución del Congreso el dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

8.8 Sobre el concepto de Caja Única de Tesorería

La Caja Única de Tesorería, es un modelo de gestión, que se refiere a la centralización de un sistema de gestión financiera donde se concentran todos los recursos que se obtienen

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8598/2024-CR, 8989/-CR y 9424/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto de la gestión de ingresos de los Recursos Directamente Recaudados"

de las diferentes fuentes de financiamiento del Presupuesto Público. Este concepto presume una asignación eficiente de recursos y es utilizado por los gobiernos para optimizar el control de los recursos recaudados y mejorar la eficiencia en la ejecución presupuestal. En resumen, este modelo centraliza recursos, mejora la liquidez, facilita el control del gasto y la fiscalización de la ejecución financiera.

Sin embargo, para que el modelo de Caja Única sea sostenible en el tiempo, debe existir un marco legal simple que permita a las entidades ejecutoras contar prontamente con los recursos que requieran para cumplir con sus metas, y poder atender también, los imprevistos que pudieran presentarse. En este contexto, ese diseño debe contar con una infraestructura tecnológica robusta y un acompañamiento de capacitación permanente de recursos humanos, tanto de la institución que concentra los recursos como de las unidades ejecutoras demandantes.

Debe tenerse en cuenta que el modelo de Caja Única puede ocasionar problemas y retrasos en la toma de decisiones por las entidades ejecutoras, quienes dependen de la celeridad y oportuna dotación de recursos demandados para la atención de sus necesidades y cumplir con sus objetivos. Del mismo modo, la gestión financiera puede ser muy rígida, lo que no permitiría atender diversas demandas, y, con mayor énfasis, si son de emergencia. En todo ese entorno, hay exposición a una distribución inequitativa de los recursos.

En el caso de la centralización de los Recursos Directamente Recaudados en el Tesoro Público, subsisten las exposiciones comentadas, ya que, si bien la Caja Única puede ser un modelo hacia la eficiencia financiera, también arrastra desafíos como la falta de flexibilidad ante la necesidad de respuestas financieras inmediatas.

8.9 Los problemas de la centralización de la gestión fiscal

La Caja Única no refleja otra cosa que la centralización de la gestión fiscal en una instancia previamente determinada, como la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas; contrario a ello, prescindir de la descentralización no permite comprender la realidad. En el caso de los gobiernos subnacionales, debe considerarse que ellos están en contacto directo con las necesidades de sus ciudadanos.

Por ello, hay que señalar que, si bien el modelo de Caja Única constituye un ideal en la perfección de la administración financiera de los recursos captados por el Estado, el avance hacia un umbral superior debe ser progresivo, ya que así se atenuaría la exposición a una distribución inequitativa al asignar los recursos. Además, existe el riesgo de la pérdida de autonomía para la toma de decisiones frente a situaciones de emergencia.

Debe tenerse en cuenta lo establecido en el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, que señala que "**los gobiernos locales** representan al vecindario, **promueven la adecuada prestación de los servicios públicos** y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". Asimismo, la Ley Orgánica de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8598/2024-CR, 8989/-CR y 9424/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto de la gestión de ingresos de los Recursos Directamente Recaudados"

Gobiernos Regionales, Ley 27867, en su artículo 4 establece que **"Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo."**

En este sentido debe evitarse el riesgo de generar una sobrecarga en las tareas administrativas y operativas que reduzcan la capacidad de respuesta oportuna a las unidades ejecutoras demandantes. Bajo esta perspectiva, debe propenderse hacia un equilibrio respecto de la administración de los Recursos Directamente Recaudados frente a la consolidación paulatina del modelo de Caja Única.

Un aspecto que evidencia la necesidad de retornar al modelo anterior de administración de los Recursos Directamente Recaudados, ha sido la presencia de excepciones formuladas respecto de la aplicación del inciso 1 del numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1441. En efecto, una primera excepción estuvo referida a las universidades públicas; otra posterior a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria; y luego al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y a las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud. Esas excepciones evidencian que el modelo de Caja Única aún no alcanza las condiciones mínimas necesarias para asegurar la pronta atención en la prestación oportuna de servicios, además de la adquisición y mantenimiento de infraestructura no sólo de las unidades ejecutoras anteriormente referidas sino para la generalidad de las entidades públicas en los tres niveles de gobierno.

Del análisis realizado sobre los Proyectos de Ley 8598, 8989 y 9424/2024-EF, así como de las consideraciones expuestas en relación a los Recursos Directamente Recaudados y al modelo de Caja Única, resulta pertinente proponer un texto sustitutorio que restituya el tratamiento que tenían los referidos Recursos Directamente Recaudados antes de la dación del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, es decir, retomando el texto establecido en el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley 28693.

IX. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La fórmula del texto sustitutorio que acompaña al presente dictamen, no genera gastos adicionales al Estado, toda vez que se busca acelerar los procesos internos de las entidades que necesitan los recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados para cumplir con objetivos relacionados a la prestación oportuna y de calidad de los servicios públicos que ofrecen además de poder mejorar los niveles de infraestructura necesaria para prestar los referidos servicios.

Por el lado de los resultados, la fórmula propuesta permitirá apreciar prontitud en la atención de los usuarios de los servicios y coberturar contingencias que les permita afrontar situaciones imprevistas que requieren soluciones inmediatas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8598/2024-CR, 8989/-CR y 9424/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto de la gestión de ingresos de los Recursos Directamente Recaudados"

X. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la APROBACIÓN del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8598/2024-CR, 8989/2024-CR y 9424/2024-CR con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA, RESPECTO DE LA GESTIÓN DE INGRESOS DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS

Artículo único. Modificación del artículo 15 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería

Se modifica el numeral 1 del párrafo 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en los siguientes términos:

"Artículo 15.- Gestión de Ingresos

[...]

15.3 Los Recursos Directamente Recaudados se rigen de acuerdo a lo siguiente:

1. Los fondos públicos generados u obtenidos de la producción o prestación de los bienes y servicios autorizados con arreglo a ley, se encuentran bajo la administración y registro de las unidades ejecutoras y entidades que los generan.

[...]"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigor a partir del 1 de enero de 2026.

SEGUNDA. Normativa adicional

Mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se emite la normativa adicional necesaria para la aplicación de la modificación dispuesta en la presente ley.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Proceso presupuestario para la elaboración de la ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2026

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8598/2024-CR, 8989/-CR y 9424/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto de la gestión de ingresos de los Recursos Directamente Recaudados"

En todas las fases del proceso presupuestario para la elaboración de la ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2026, no se consideran los recursos a los que se hace referencia en el numeral 1 del párrafo 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, modificado por esta ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se deroga el numeral 1 de la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería

Salvo mejor parecer

Dese cuenta

Sala de la Comisión

Lima, 19 de marzo del 2025



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2025 13:31:25-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2025 10:19:01-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2025 15:04:28-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2025 15:04:43-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2025 15:14:27-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2025 17:39:35-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/03/2025 13:07:06-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/03/2025 14:03:28-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/03/2025 15:37:22-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto 18
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/03/2025 14:29:51-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8598/2024-CR, 8989/-CR y 9424/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto de la gestión de ingresos de los Recursos Directamente Recaudados"



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2025 18:12:50-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2025 12:50:00-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2025 14:49:00-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8598/2024-CR, 8989/-CR y 9424/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto de la gestión de ingresos de los Recursos Directamente Recaudados"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8598/2024-CR, 8989/-CR y 9424/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto de la gestión de ingresos de los Recursos Directamente Recaudados"

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: lunes, 31 de marzo de 2025 15:09
Para: Katherine Margaret Larco Ubillus; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 05b20a5bf80313aaa464f61e7030eb05.pdf

Categorías: Categoría amarilla

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8598/2024-CR, 8989/-CR y 9424/2024- CR, que propone la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto de la gestión de ingresos de los Recursos Directamente Recaudados”. Se indica que la votación figura en la primera página del dictamen y que se pidió la dispensa del trámite del acta para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2025-03-31 15:09:09

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.